



RAD No. 2020-00172-00

EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, subsano los errores que subsano en tiempo los defectos aludidos en providencia del Catorce (14) de Julio de 2020, arrojando constancia del envío de los documentos digitales tales como Demanda, Título Valor, Poder, los cuales son piezas procesales que conforman la demanda presentada por el jurista tal y como lo indica el **inciso 4 del Artículo 6 del Decreto Legislativo 804 del 2020.**

Sírvase proveer.

Sincelejo, 05 de Agosto de 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante subsano en el término legal, los defectos aludidos en proveído de fecha Catorce (14) de Julio de 2020 consistente en él envió de los documentos digitales tales como Demanda, Título Valor, Poder, los cuales son piezas procesales que conforman la demanda presentada por el jurista tal y como lo indica el **inciso 4 del Artículo 6 del Decreto Legislativo 804 del 2020.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **REMBERTO JAVIER AMELL HERNANDEZ**, a favor de **JUAN ANTONIO TIRADO BARON**, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa 18.29% desde el Treinta (30) de Julio de 2018, hasta el Treinta (30) de Diciembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa del 27.44% desde el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bcff316c2fe7f9f9ab610c86c8267316de12bb75a24c7f76fce69aa9f27eb21

Documento generado en 05/08/2020 11:19:23 a.m.